

propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo tercero del contrato entre la Marina y la Empresa Nacional «Bazán» de Construcciones Navales Militares, S. A., que quedará redactado como sigue:

«Artículo tercero.—Este contrato se entenderá prorrogado tácitamente por sucesivos periodos de cinco años, si no es denunciado por cualquiera de las partes con la anticipación mínima de un año.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Ceferino López Martínez, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en avenida José Antonio, 514, tercero, primera, de Barcelona, por el presente se pone en su conocimiento que el Tribunal Superior de Contrabando ha dictado fallo en el recurso 175/1962, interpuesto contra el dictado por este Tribunal Provincial en el expediente 1137/1960, cuya parte dispositiva acuerda:

- 1.º Desestimar los recursos interpuestos.
- 2.º Revocar el fallo dictado por el Tribunal de Primera Instancia, declarando:

«Primero.—Que se han cometido tres infracciones de contrabando, dos de ellas de mayor cuantía, con base para la primera de 226.425 pesetas, y la segunda con base de 256.615 pesetas y una de menor cuantía con base de 30.190 pesetas, comprendidas todas ellas en el caso segundo del apartado primero del artículo séptimo de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953.

Segundo.—Estimar que son responsables de la primera infracción y en concepto de autores Juan Rabasa Buseu, Pascual Muñoz Bayo, Miguel Montaner Soriano, José Ferrés Lleixa y Laureano Cabré Roig, siendo responsables subsidiarios de la multa impuesta a los señores Montaner y Ferrés la Compañía «Vidrios Templados, S. A.», que de la segunda infracción son responsables como autores Juan Rabasa Buseu, Pascual Muñoz Bayo, Carlos Pedret Llosas, Laureano Cabré Roig, Joaquín Jaén Fuentes, Miguel Zaratón Octavio y Benito Cayuela Martínez; y como cómplices, Juan Serra Gambús, Pío Gil Jiménez, Joaquín Altes Giner y Ceferino López Martínez, con la responsabilidad subsidiaria de «Godó y Trias, S. A.», por la multa impuesta a Carlos Pedret Llosas; y que son autores de la tercera infracción Juan Rabasa Buseu y Pascual Muñoz Bayo.

Tercero.—Que concurren en los responsables Juan Rabasa Buseu y Pascual Muñoz Bayo la agravante de delito conexo, sin que sean de apreciar en los demás declarados autores o cómplices circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer a los declarados responsables las siguientes multas: Por la primera infracción a los autores Juan Rabasa Buseu y Pascual Muñoz Bayo 241.821,90 pesetas a cada uno y a Miguel Muntaner Soriano, José Ferrés Lleixa y Laureano Cabré Roig la multa de 211.480,95 pesetas, también a cada uno; por la segunda infracción, las que a continuación se indican:

Sanccionado	Base	Tipo %	Multa
Juan Rabasa Buseu	57.036,60	5,40	307.997,65
Pascual Muñoz Bayo	57.036,60	5,40	307.997,65
Carlos Pedret Llosat	57.036,60	4,70	268.072,00
Laureano Cabré Roig	36.906,95	4,70	173.462,65
Joaquín Jaén Fuentes	6.710,90	4,70	31.541,25
Miguel Zaratón Octavio	10.066,35	4,70	47.311,85
Benito Cayuela Martínez	3.356,45	4,70	15.775,30
Juan Serra Gambús	8.390,10	4,70	39.433,47
Pío Gil Jiménez	6.691,90	4,70	31.451,95
Joaquín Altes Giner	6.691,90	4,70	31.451,95
Ceferino López Martínez	6.691,90	4,70	31.451,95

Los siete primeros en concepto de autores y los cuatro últimos como cómplices de la infracción que se sanciona, y por la tercera infracción a los autores Juan Rabasa Buseu y Pascual Muñoz Bayo la multa de 100.532,10 pesetas, divisible por mitad entre ambos.

Quinto.—Imponer a cada uno de los autores de la primera infracción la sanción accesoria de 45.285 pesetas, sustitutivos del comiso del gas-oil descubierto a los declarados responsables de la segunda infracción y por igual concepto, las siguientes cantidades: Juan Rabasa Buseu, Pascual Muñoz Bayo y Carlos Pedret Llosat, cincuenta y siete mil treinta y seis pesetas con sesenta céntimos (57.036,60) a cada uno; Laureano Cabré Roig, treinta y seis mil novecientos seis pesetas con noventa y cinco céntimos (36.906,95); Joaquín Jaén Fuentes, seis mil setecientas diez pesetas con noventa céntimos (6.710,90); Miguel Zaratón Octavio, diez mil sesenta y seis pesetas con treinta y cinco céntimos (10.066,35); Benito Cayuela Martínez, tres mil trescientas cincuenta y seis pesetas con cuarenta y cinco céntimos (3.356,45); Juan Serra Gambús, ocho mil trescientas noventa pesetas con diez céntimos (8.390,10); Pío Gil Jiménez, Joaquín Altes Giner y Ceferino López Martínez, seis mil seiscientos noventa y una pesetas con noventa céntimos (6.691,90) cada uno, y, finalmente, a los autores de la tercera infracción, también como sustitutivo de comiso, treinta mil ciento noventa pesetas (30.190), divisible por mitad entre ambos.

Sexto.—Imponerles a todos los autores y cómplices de las tres infracciones la pena de prisión subsidiaria en caso de insolvencia, que habrá de ser cumplida de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 24 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando, aprobado por Decreto de 16 de julio de 1964.

Séptimo.—Que ha lugar a la concesión de premio a los aprehensores.»

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, requiriéndoles al propio tiempo para que en el plazo de quince días justifiquen ante esta Secretaría el pago de dichas multas, transcurrido dicho plazo se procederá a expedir las correspondientes certificaciones de apremio y prisión, si procediera, advirtiéndoles igualmente que en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de la presente notificación podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia.

Barcelona, 15 de septiembre de 1965.—El Secretario.—7.124-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que hace público haberse concedido a don Nicolás Zubigaray Elósegui autorización para desviación, encauzamiento y cubrimiento del arroyo Yedel, en término municipal de Baracaldo (Vizcaya), para ampliación de una fábrica.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Nicolás Zubigaray Elósegui para efectuar obras de desviación, encauzamiento y cubrimiento de un tramo de noventa metros del arroyo Yedel, en el barrio de Ugalde, del término municipal de Baracaldo (Vizcaya), destinando los terrenos obtenidos a la ampliación de su fábrica contigua en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, y que está suscrito en abril de 1963 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Félix Azpilicueta Viguera, con presupuesto total de ejecución material de 68.503,00 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, en especial las tendientes a dar una mayor diáfandad y visibilidad a fines de limpieza de la conducción proyectada, podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que con ellas no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados desde la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, el resultado de las pruebas que se realicen y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta de reconocimiento final por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª El concesionario habrá de abonar en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de cuatro (4) pesetas anuales por cada metro cuadrado de terreno de dominio público ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión anualmente, de acuerdo con lo que establece en dicho Decreto.

5.ª Se concede esta autorización a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a modificar o demoler las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª Durante la ejecución de las obras autorizadas y hasta que el nuevo cauce esté en condiciones de prestar servicio, no se permitirá el relleno del cauce antiguo ni el establecimiento en el mismo de acopios, maquinaria y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre paso de la corriente.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando encharcamientos, y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo cubierto para mantener su capacidad de desagüe, realizando en caso necesario las obras de reparación y consolidación que la Administración le ordene, manteniendo el libre curso de las aguas, con la debida limpieza de la conducción cubierta y de la arqueta de entrada a la obra de fábrica de la carretera, sin entorpecer la recogida en la misma de las aguas procedentes de la cuneta correspondiente.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes.

13. Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la rehabilitación de la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes de la Vega Mayor de Telde (Las Palmas) por Orden ministerial de 9 de julio de 1946.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Darse por terminado en el presente trámite el expediente de caducidad de la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes o Heredad de la Vega Mayor de Teide (Las Palmas de Gran Canaria) por la Orden ministerial de 9 de julio de 1946.

2.º Rehabilitarse la concesión reseñada en la conclusión anterior, en sus propios términos, con las condiciones siguientes:

a) El plazo para llevar a cabo las obras pendientes de ejecución se reducirá de seis a cuatro años.

b) En el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha en que se comuniquen la resolución relativa a esta rehabilitación, la Entidad concesionaria completará el depósito de 36.670 pesetas hasta la cifra de 65.848,90 pesetas a que se eleva el 5 por 100

del presupuesto de las obras que faltan por ejecutar, fianza extraordinaria que podrá ser devuelta cuando, por la Comisaria de Aguas de Canarias, se acredite que dicha Heredad ha cumplido los requisitos especificados en el artículo quinto del Decreto de 26 de octubre de 1946.

c) La Comisaria de Aguas de Canarias deberá vigilar, especialmente, el cumplimiento de la condición primera de la concesión que se rehabilita sobre elevación del brocal de los pozos.

3.º Considerarse legalizadas las variaciones que se observan en la traza de las obras ya ejecutadas y en explotación, respecto de la primitivamente señalada en los planos de la concesión que ahora se rehabilita.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan, afectados en el termino municipal de Jerez de la Frontera por las obras de «Mejora del firme de la carretera comarcal 440, de Sanlúcar a Algeciras por Jerez, puntos kilométricos 6 al 12».

Por la Dirección General de Carreteras ha sido aprobado el proyecto de las obras de «Mejora del firme de la carretera comarcal 440, de Sanlúcar a Algeciras por Jerez, puntos kilométricos 6 al 12», y ordenado su inclusión en el Plan de Expropiaciones para 1965.

De acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la declaración de utilidad pública, se entiende implícita para estas obras por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo para el periodo de 1964-67, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y sus correlativos del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo últimamente citado, se hace saber a los propietarios y demás interesados de los terrenos afectados por dicha expropiación, y que más abajo se indican, como asimismo a los posibles desconocidos, que el día 6 de octubre próximo, a las diez horas, deberán encontrarse en el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, para sin perjuicio de trasladarse más tarde a sus terrenos intervenir en el levantamiento del acta previa de ocupación de sus respectivas fincas, pertenecientes al término municipal de Jerez de la Frontera; advirtiéndoles que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero, como también que deberán aportar a dicho acto los documentos acreditativos de sus respectivos derechos y el último recibo de la contribución.

Relación de bienes afectados

A continuación del número de orden de la finca, se señala con: a), nombre del propietario; b), población en que reside; c), calle; d), nombre de la finca o paraje; e), cultivo; f), arrendatario o colono; g), superficie que se expropia.

Término municipal de Jerez de la Frontera

1. a), Dirección General de Ganadería; b), Madrid; e), cañada; g), 4.948,25.
2. a), doña Francisca de los Ríos Montero; b), Jerez de la Frontera; c), Alameda Cristina; d), Zarándilla; e), regadío; g), 1.333,46.
3. a), doña Francisca de los Ríos Montero; b), Jerez de la Frontera; c), Alameda Cristina; d), Las Pachecas; e), regadío, 1.263,45, y monte bajo; g), 4.066,64.
4. a), Instituto Nacional de Colonización; b), Madrid; d), Zarándilla; e), regadío; g), 149,32.
5. a), doña Consuelo Perea López; b), Jerez de la Frontera; c), Fermín Aranda; d), Los Repastaderos; e), labor de secano; g), 849,52.
6. a), doña Consuelo Perea López; b), Jerez de la Frontera; c), Fermín Aranda; d), Casa Colorada; e), monte bajo y labor de secano; g), 9.871,74.
7. a), Dirección General de Ganadería; b), Madrid; e), cañada; g), 5.385,04.
8. a), don Manuel Caballero; b), Jerez de la Frontera; c), Venta Cartuja; d), Laguna de Medina; e), huerta; g), 389,97.
9. a), don José Menacho Reguera y hermanos; b), Jerez de la Frontera; c), Doctrina, número 11; d), El Calvario; e), labor de secano; g), 7.094,00.